

ITE-CG 287/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON CUANDO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En sesión pública solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** En sesión pública ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **7.** El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador, suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala y Presidenta Estatal del Partido Socialista, para su análisis y resolución correspondiente.
- **8.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se avocó a la revisión de la solicitud de registro del convenio de la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Gobernador del cinco de junio de dos mil dieciséis, por oficio número ITE-CPPPAF-017/2016, de fecha siete de enero del mismo año, se requirió a los solicitantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el convenio de coalición cuyo registro se solicitó, así como en su documentación anexa.
- **9.** Mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil dieciséis, la coalición de que se trata, presentó propuesta de solventación a las observaciones realizadas conforme al párrafo anterior.
- **10.** En vista del convenio de coalición, anexos y propuesta de solventación, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, elaboró proyecto de resolución que remitió a la Presidencia del Consejo General con el fin de que se pusiera a consideración del Consejo General dentro del plazo a que se refiere el artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 11. Mediante sesión pública especial de fecha diez de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo ITE-CG 02/2016, por el que se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, relativa a la solicitud de registro del convenio de coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Gobernador a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.
- **12.** En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se aprobó el registro de las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, presentadas por la candidatura común integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante acuerdo ITE-CG 76/2016

- **13.** Mediante acuerdo ITE-CG 67/2016, fechado el dos de abril de dos mil dieciséis, se aprobó el registro de las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Encuentro Social.
- **14.** Con fecha cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo, entre otras, la elección de Diputados Locales para renovar el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **15.** El día ocho de junio del presente año, en los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se procedió a realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, remitiendo a este Consejo General, al término de las sesiones respectivas, los expedientes del cómputo y calificación de La elección correspondiente a Diputaciones de Mayoría Relativa, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Partiendo de la jerarquía constitucional de las leyes, el artículo 95, apartado A, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

(reformado mediante decreto número 124, de fecha veintiocho de agosto de 2015) prescribe que los partidos políticos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total válida en la última elección ordinaria de Diputados locales de mayoría relativa, solo conservaran su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozaran de financiamiento público estatal que establece este apartado.

Así mismo, el párrafo XI, del mismo numeral dispone que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen.

IV. Marco Jurídico

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. (...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y

Artículo 94.

- 1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 85. Todo partido político nacional que no obtenga por lo menos tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales, relativas al proceso electoral local inmediato anterior, sólo conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal y no gozará de financiamiento público estatal establecido en el presente capítulo.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

XXI. Resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos;

Artículo 256. Para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, el Consejo General se regirá por el procedimiento siguiente:...

REGLAMENTO DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN, ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 10. En el caso de que un partido político nacional, por cualquiera de las causas que prescriba la ley de la materia, pierda su registro, será cancelada su acreditación mediante acuerdo del Consejo, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales correspondientes."

Análisis. Debe decirse que existen registros de partidos políticos que solo actúan en la entidad federativa correspondiente (donde se haya obtenido), mientras que para hacer efectivo el mandato constitucional de que los partidos políticos nacionales pueden actuar a nivel estatal y municipal, se creó la figura de la acreditación, según la cual, los institutos

políticos nacionales deben realizar una serie de actos dirigidos a obtener una autorización para actuar como partido político en el Estado de que se trate.

En ese tenor, la acreditación de un partido político nacional puede perderse por diversas causas, una de las cuales es que el instituto político de que se trate pierda su registro, caso en el cual deberá analizarse si dicha acreditación sigue o no surtiendo sus efectos.

No resulta óbice señalar que con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a través de sus Dirigentes, presentaron ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Convenio de Candidaturas Comunes para participar en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales 01, 02, 03, 04, 05,06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

En la declaración cuarta de dicho convenio (De la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos que participan en el convenio) se especifica que:

- 1. Para efectos de la conservación del registro del financiamiento público, las partes acuerdan que la distribución de los votos para cada uno de los Partidos Políticos que forman parte del presente convenio de candidato común será de la siguiente manera:
- a) Para los Distritos Electorales locales 01, 02, 04, 05, 07, 08, 09, 12, 13 y 14, por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tlaxcala, será:
 - Al Partido Revolucionario Institucional: el porcentaje remanente, después de distribuir los porcentajes correspondientes al PVEM y a Nueva Alianza, que reciba en candidato común.
 - Al Partido Verde Ecologista de México: el equivalente al 4.5% de la votación total válida del Distrito motivo del presente convenio.
 - Al Partido Nueva Alianza: el equivalente al 7% de la votación total válida del Distrito motivo del presente convenio.

En caso de que la votación emitida en el Distrito a favor del candidato común sea menor al 5% de la votación total válida emitida, el partido que conservará el registro y el porcentaje suficiente para el otorgamiento del financiamiento público será el Partido Revolucionario Institucional, excepto en el Distrito 12, en el cual el partido que conservará el registro será el PVEM.

- b) Para los Distritos Electorales Locales 03, 06, 10, 11 y 15 por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tlaxcala será:
 - Al Partido Revolucionario Institucional: el porcentaje remanente después de distribuir los porcentajes correspondientes a Nueva Alianza que reciba el candidato común.

Al Partido Nueva Alianza el equivalente al 7% de la votación total válida del Distrito motivo del presente convenio.

En caso de que la votación emitida en el Distrito a favor del candidato común sea menor al 5% de la votación total válida emitida, el Partido que conservará el registro y el porcentaje suficiente para el otorgamiento del financiamiento público será el Partido Revolucionario Institucional.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, apartado A, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, este Consejo General procede a realizar un comparativo de la votación total valida obtenida por los Partidos Políticos participantes en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, misma que se clasifica por distrito electoral en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior para poder ejemplificar los porcentajes de votación que habrán de distribuirse a los partidos signantes de dicho convenio (Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza) tal y como se estipuló en el referido Convenio de Candidatura Común, para efectos de la conservación del registro y del financiamiento público.

La votación que se consigna en la siguiente tabla se describe por partido político y para el caso de la candidatura común se presenta por combinación de partidos.

VOTACION TOTAL VÁLIDA OBTENIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

	DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES															
Partido	1	Ш	Ш	IV	V	VI	VII	VIII	IX	х	ΧI	XII	XIII	XIV	χV	Totales
PAN	6,490	7,836	7,171	5,814	13,913	3,320	5,248	9,285	5,949	7,237	6,958	6,435	7,620	6,003	10,464	109,743
PRD	3,267	5,426	1,616	7,201	1,814	8,966	9,910	9,955	5,534	3,191	4,300	11,351	8,380	7,319	8,480	96,710
PT	1,250	920	1,802	838	1,048	1,464	883	1,203	7,766	1,263	1,860	1,430	1383	1,761	2,517	27,388
PVEM	/	/	2,151	/	/	1314	/	/	/	2,071	3,190	/	/	/	787	9,513
MC	1121	1,876	568	967	470	2,452	1285	954	1,516	465	337	4,009	2,271	1	1601	19,893
PAC	7,106	1,349	1,722	3,232	1,932	6,049	3,620	2,314	5,244	2,634	2,697	1,500	5,044	4,384	1583	50,410
PS	749	9,120	5,915	490	707	1,621	1238	760	743	948	733	579	1420	5,732	404	31,159
MORENA	2,703	1,984	2,023	4,225	2,640	3,801	5,097	4,219	4,442	3,583	1,915	4,611	6,316	4,008	3,045	54,612
PES	1,282	304	570	492	483	1336	1143	853	1,239	711	333	1181	3,252	974	284	14,437
PRI- PVEM- PANAL	7,967	6,458	/	7,843	7,245	/	10,510	8,324	7,189	/	/	11,729	3,818	10,636	/	81,719
PRI-NA	/	/	11,277	/	/	7,414	/	/	/	9,307	10,746	/	/	/	9,277	48,021

	DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES															
Partido	1	Ш	III	IV	v	VI	VII	VIII	IX	x	ΧI	XII	XIII	XIV	xv	Totales
PVEM	/	/	2,151	/	/	1314	/	/	/	2,071	3,190	/	/	/	787	9,513
PRI- PVEM- PANAL	7,967	6,458	/	7,843	7,245	/	10,510	8,324	7,189	/	/	11,729	3,818	10,636	/	81,719
PRI- PANAL	/	/	11,277	/	/	7,414	/	/	/	9,307	10,746	/	/	/	9,277	48,021
PES	1282	304	570	492	483	1336	11431	853	1339	711	333	1181	3252	974	284	14437

PORCENTAJE PARA
CADA PARTIDO
POLITICO DE LA
CANDIDATURA COMUN
PRI-PVEM-PANAL
PVEM 4.5 %
PANAL 7%

PORCENTAJE PARA
CADA PARTIDO
POLITICO DE LA
CANDIDATURA COMUN
PRI-PANAL
PANAL 7%

	DIVISION DE VOTOS POR DISTRITO DE LA CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PANAL										TOTALES				
PVEM	358	290		352	326		472	374	323		527	171	478		3671
PANAL	557	452		549	507		735	582	503		821	267	744		5717
PRI	7052	5716		6942	6412		9303	7368	6363		10381	3380	9414		72331
														TOTAL	81719

	DIVISION DE VOTOS POR DISTRITO DE LA CANDIDATURA COMÚN PRI-PANAL										TOTALES		
PANAL	789			518				651	752			649	3359
PRI	10488			6896				8656	9994			8628	44662
												TOTAL	48021

Las tablas anteriores contienen la votación total válida y los porcentajes obtenidos por los partidos políticos individualmente, así como los correspondientes al 4.5% y 7%, de la votación a que se refiere el convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Bajo la anterior premisa, este Consejo General atento a lo dispuesto por el artículo 95, apartado A, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mismo que dispone que los partidos políticos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total válida en la última elección ordinaria de Diputados locales de mayoría relativa, solo conservaran su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozaran de financiamiento público estatal; procede a realizar el cálculo del porcentaje de votación en razón del 3% de la que obtuvo cada partido político, tomando como parámetro la votación total emitida en la pasada elección de Diputados de mayoría relativa, llevada a cabo el cinco de junio de dos mi dieciséis, la cual asciende a la cantidad de 550,366 votos.

Luego entonces, realizadas las operaciones aritméticas correspondientes los partidos políticos participantes en el pasado Proceso Local Ordinario, obtuvieron la votación y porcentajes que se describen a continuación:

Partidos Políticos	Votación total valida	Porcentaje de votación
PAN	109,743	19.940%
PRI	116,993	21.257%
PRD	96,710	17.571%
PT	27,388	4.976%
PVEM	13,184	2.395%
MC	19,893	3.614%
PANAL	9,076	1.649%
PAC	50,410	9.159%
PS	31,159	5.661%
MORENA	54,612	9.922%

PES	14,437	2.623%
	, -	

Cabe aclarar que la votación obtenida por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se asigna en base al convenio de candidatura común presentado en su momento ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así las cosas, los institutos políticos que participaron en la pasada contienda electoral y que no obtuvieron el tres por ciento de la votación total válida en la elección de diputados de mayoría relativa son los siguientes:

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PVEM	13,184	2.3%
PANAL	9,076	1.6%
PES	14,437	2.6%

En la tabla anterior se muestra la votación y el porcentaje obtenidos por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, en la elección de diputados de mayoría relativa la cual fue de 550,366 votos, y el tres por ciento (3%) de dicha cantidad equivale a 16,510 votos, por tanto, los partidos políticos que no obtuvieron dicha votación cuando menos, no pierden el registro dado que son partidos con registro nacional y por ello, conservarán su acreditación ante la autoridad electoral, empero, no disfrutaran de financiamiento público estatal.

De tal suerte, que uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en elecciones locales por medio del procedimiento que en el uso de su soberanía establezca cada legislación, y que en el caso concreto del Estado de Tlaxcala, se trata de la acreditación.

Bajo las anteriores premisas, lo procedente es declarar que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, como lo prescriben los artículos 95 apartado A, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 85, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, conservaran su acreditación ante la autoridad electoral, pero no gozarán de financiamiento público estatal.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la declaratoria respecto de los Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, que no alcanzaron el tres por ciento de la votación total valida en la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que proceda en términos del artículo 85, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones si estos se encuentran presentes en esta sesión, o en su defecto notifíquese en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente punto PRIMERO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha doce y reanudada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones